

SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE CALI (SALA CIVIL)
E. S. T.

RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2022-00151-01
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSE HERNAN BENJUMEA GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: ELKIN DARIO OCHOA, CONCRETOS ARGOS Y OTROS

TEMA: PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL RECURSO DE
APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE.

MAGISTRADO PONENTE: DOCTOR JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA

DIANA SANCLEMENTE TORRES, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.864.811 expedida en Buga (Valle), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 44.379 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del demandado **ELKIN DARIO OCHOA LOPEZ**, respetuosamente me dirijo a Usted, para pronunciarme sobre el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado 8 civil del circuito de Cali, dentro del término procesal oportuno, así:

- 1. FRENTE AL REPARO DE LA PARTE DEMANDANTE, QUE ESTABLECE QUE EL ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRE CUANDO LOS VEHICULOS ESTABAN DETENIDOS, ESPERANDO EL CAMBIO DEL SEMAFORO Y QUE LA MOTOCICLETA SE ENCONTRABA DENTRO DEL CARRIL METROS ANTES DEL SEMAFORO.**

Debe tenerse en cuenta, que de acuerdo a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en : Informe policial de accidente de tránsito número A000986418 de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, de fecha 30 de mayo de 2019, testimonio del Agente de tránsito John Jairo Ortega Ríos, del Interrogatorio de parte del lesionado Jose Hernan Benjumea y del Interrogatorio de parte del conductor del vehículo de placas WCN-841, señor Elkin Darío Ochoa Lopez y del Dictamen técnico pericial de Reconstrucción forense de accidente de tránsito efectuado por IRS VIAL.

Se pudo establecer que el vehículo de placas WCN-841 conducido por el señor Elkin Darío Ochoa estaba detenido esperando el cambio de semáforo, y la motocicleta de placas HMD-77D conducida por el señor José Jesús Carmona Valencia, donde se transportaba el lesionado como pasajero venia desplazándose entre vehículos y se puso delante del vehículo de gran tamaño de placas WCN-841, momentos antes del accidente. Es decir, la motocicleta conducida por el señor Carmona Valencia de placas HDM-77D transitaba en medio de dos vehículos y se paró delante de vehículo de gran tamaño, instantes antes al accidente de tránsito. Fue precisamente, la conducta del conductor de la motocicleta que se ubicó delante del vehículo de gran tamaño que se encontraba parado con anterioridad, esperando el cambio de semáforo, la causa generadora del accidente de tránsito.

El conductor de la motocicleta señor JOSE JESUS CARMONA VALENCIA, vulneró la normatividad contenida en el artículo 94 del Código Nacional de tránsito. Pues se puso delante de un vehículo o carruaje de mayor tamaño que lo oculto de la vista de dicho conductor y venia circulando ente vehículos, además ejerciendo la actividad de transporte público de personas que no está permitida.

Contrario a lo que establece la parte actora en este reparo, obra como prueba documental el **INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO no. A000986418** de la Secretaria de movilidad de Santiago de Cali, que reporta la ocurrencia del accidente de tránsito el día 30 de mayo de 2019 a las 13:25 horas en la carrera 52 calles 3 y 5, siendo los vehículos involucrados:

Vehículo no. 1: conducido por el señor **JOSE JESUS CARMONA VALENCIA**, placas **HMD-77D** tipo **MOTOCICLETA**.

Vehículo No. 2: conducido por el señor **ELKIN DARIO OCHOA LOPEZ**, placas **WCN-841** tipo **CAMION PESADO**.

Como víctima lesionada se relaciona al señor JOSE HERNAN BENJUMEA GARCIA identificado con la c.c. numero 4.327.384 (pasajero de la motocicleta).

La hipótesis señalada por el agente de tránsito corresponde al código (157): *“transitar en medio de (2) vehículos y pararse delante de un vehículo de gran tamaño”*



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A000986418 HOJA 2

6. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

CONDUCTOR
 APELLIDOS Y NOMBRES: OCHOA IOPOL ELIN DARIO
 DOC: C IDENTIFICACIÓN No: 1478274 NACIONALIDAD: COI
 FECHA DE NACIMIENTO: 01/11/1983
 SEXO: M GRAVEDAD: MUEERTO

VEHÍCULO
 PLACA: 22A 32 # 12-45
 MARCA: SCORPIO
 LINEA: 7600
 COLOR: GRN
 MODELO: 2004
 CARRIGENIA: TON
 PASAJEROS: 4
 LICENCIA DE TRANSITO No: 1478274
 CATEGORIA: C-3
 REGISTRO: VEN
 DIA: 12 MES: 01 AÑO: 2011
 CHALECO: SI CASCO: SI CONTURÓN: SI

PROPIETARIO
 APELLIDOS Y NOMBRES: CONRADO SIBO S S
 DOC: N-8603506474 IDENTIFICACIÓN No: 8603506474

7. VEHÍCULO
 PLACA: WCN 844
 MARCA: Mitsubishi
 LINEA: 7600
 COLOR: GRN
 MODELO: 2004
 CARRIGENIA: TON
 PASAJEROS: 4
 LICENCIA DE TRANSITO No: 1478274
 CATEGORIA: C-3
 REGISTRO: VEN
 DIA: 12 MES: 01 AÑO: 2011
 CHALECO: SI CASCO: SI CONTURÓN: SI

8. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No. 1
 APELLIDOS Y NOMBRES: BARRERA GARCIA JOSE MARCO
 DOC: C IDENTIFICACIÓN No: 1327384 NACIONALIDAD: COI
 FECHA DE NACIMIENTO: 11/02/1972
 SEXO: M GRAVEDAD: MUEERTO

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 2 DEL VEHÍCULO No. 2
 APELLIDOS Y NOMBRES: BARRERA GARCIA JOSE MARCO
 DOC: C IDENTIFICACIÓN No: 1327384 NACIONALIDAD: COI
 FECHA DE NACIMIENTO: 11/02/1972
 SEXO: M GRAVEDAD: MUEERTO

10. TOTAL VICTIMAS PEATÓN: 0 ACOMPAÑANTE: 0 PASAJERO: 2 CONDUCTOR: 1 TOTAL HERIDOS: 2 MUERTOS: 2

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
 DEL CONDUCTOR: 001 157 DEL VEHÍCULO: 001 157 DEL PEATÓN: 001 157
 DE LA VÍA: 001 157 DEL PASAJERO: 001 157

12. TESTIGOS
 APELLIDOS Y NOMBRES: BARRERA GARCIA JOSE MARCO
 DOC: C IDENTIFICACIÓN No: 1327384 DIRECCIÓN Y CIUDAD: CALI TELEFONO: 315 556 7213

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS ANEXO 1 Conductores, Vehículos ANEXO 2 Víctimas, peatones o pasajeros OTROS ANEXOS (Folleto y Víctimas)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE
 OTRO: BARRERA RIBO BHO JORGE
 DOC: C IDENTIFICACIÓN No: 97402193 PLACA: 258 ENTREGA: SAC FIRMA: JAA

16. CORRESPONDIO 7600 160 97402193 2011 821594
 NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 7600 160 97402193 2011 821594

ORIGINAL -

FORMULARIO DE INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO - 2011

En audiencia de pruebas, se llevó a cabo el **INTERROGATORIO DE PARTE** del señor **JOSE HERNAN BENJUMEA GARCIA** (lesionado) quien manifiesta que el día del accidente de tránsito, estaba en la sirena, cuando abordó la moto ratón, en el cual se dirigía a Cosmocentro a pagar un recibo del predial. Manifiesta el interrogado que la moto llegó por el lado derecho y se estacionó allí, fue cuando el carro al arrancar le dio un giro a la llanta derecha, le pegó a la moto y los tumbó.

Posteriormente el señor BENJUMEA GARCIA establece que la moto no se encontraba detenida, sino que iba arrancado despacio, él iba mirando hacia el frente. Manifiesta que el camión de placas WCN-841 ya se encontraba detenido en el semáforo cuando ellos llegaron. Es decir, que, de acuerdo con la propia versión del lesionado, fue el conductor de la motocicleta quien se puso delante del camión. Afirmó el lesionado BENJUMEA GARCIA, que la moto no estuvo totalmente detenida antes del cambio del semáforo, sino que ella llegó al momento, cuando cambio el semáforo, fue una cosa muy rápida, ella trato de arrancar y allí fue cuando el camión arranco y les pegó.

En audiencia de pruebas, se llevó a cabo el **INTERROGATORIO DE PARTE** del señor **ELKIN DARIO OCHOA LOPEZ**, conductor del camión mezclador de placas WCN-841, quien manifestó que el día de los hechos, se encontraba en una obra en la plaza de toros, descargó el vehículo, se dirigía hacia a arroyohondo, sale a la calle 3 toma la carrera 52 y llega al semáforo.

En el momento en que llega al semáforo, no había nadie, porque todos los demás vehículos, ya habían pasado, no tenía nadie al frente, porque si alguien hubiera estado, tenía que haber guardado una distancia de 2 a 3 metros, bien sea un motociclista o vehículo particular para poder visualizarlos. Cuando cambia el semáforo a verde, el hace el conteo del mil uno a mil cinco y posterior a ello comienza la marcha.

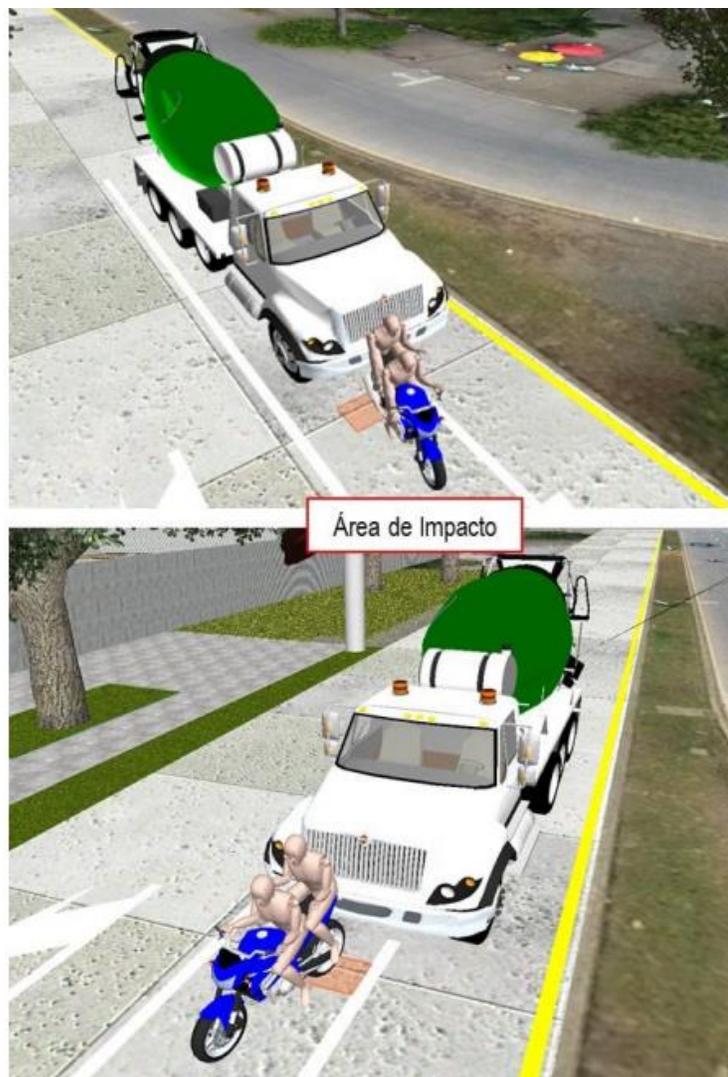
Manifestó mi representado OCHOA LOPEZ, que el conductor de la motocicleta de placas HDM-77D se metió, porque en realidad él no los vio. Los vehículos de gran tamaño tienen partes ciegas, sobre todo la parte delantera porque son muy altos, es por ello que deben guardar la distancia, el camión estaba totalmente recto, no hizo ningún movimiento hacia los lados, dado que va derecho. Estableció, que se dio cuenta del impacto con la moto, porque la gente y los carros le empezaron a pitar, por este motivo él se detiene. Estableció, que se desplazaba a una velocidad de más o menos 8 km por hora, pues apenas estaba arrancando, que se bajó del vehículo, pero unos señores lo iban a linchar, se vuelve a subir al vehículo y llama a concretos argos, para que le brinden seguridad.

La moto quedó debajo de las ruedas del camión, al momento en que sacan al señor Benjumea, mueven la moto y es por ello que queda al lado derecho. El impacto fue con la parte central del camión, a la altura de la placa, la llanta en ningún momento toca la motocicleta, ni a sus ocupantes.

En el DICTAMEN TECNICO PERICIAL DE RECONSTRUCCION FORENSE de ACCIDENTE DE TRANSITO, RAT 2 número 2206322385 de IRS VIAL y en su sustentación por parte del ingeniero mecánico DAVID JIMENEZ VIDALES, se indicó:

° La motocicleta se ubicó en zona de punto ciego para el conductor del camión.

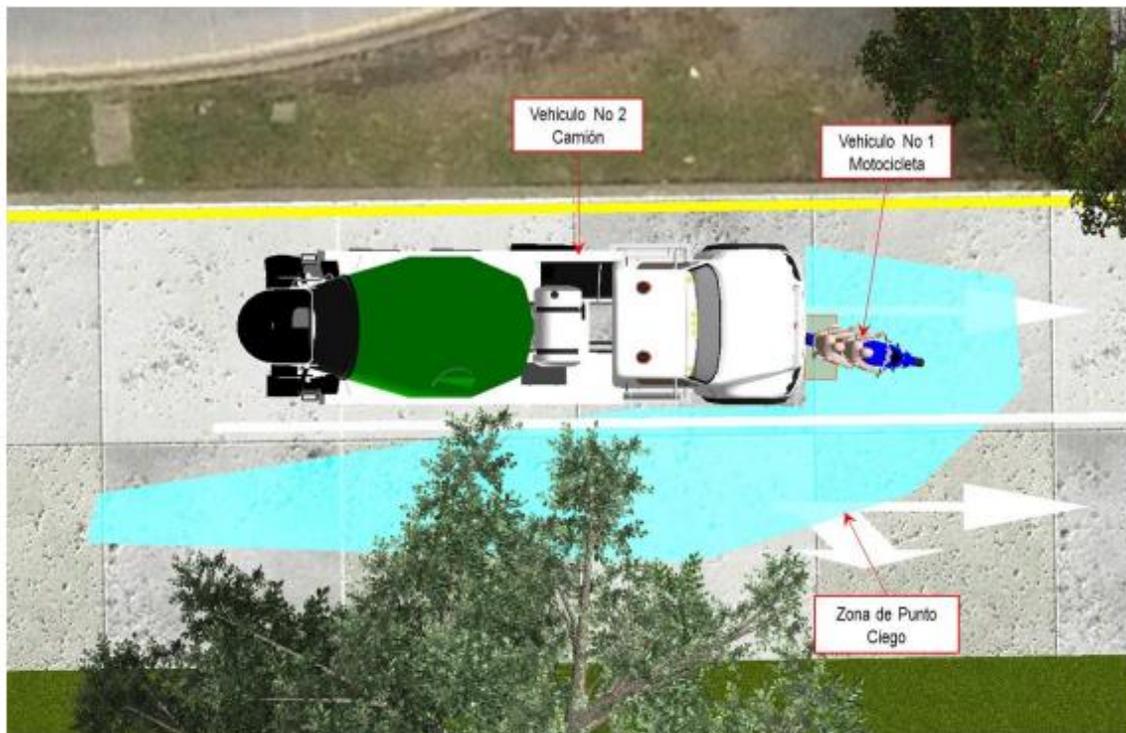
° El conductor de la motocicleta tenía campo visual por los espejos y la dimensión del camión, es decir tenía visibilidad sobre el camión.



° La ubicación de la motocicleta no estaba en campo visible para el conductor del camión.



° El punto ciego es una zona en la cual el conductor no puede percibir un elemento que se ubique en esta zona, de acuerdo a estudios, se tiene un área, en donde, si se ubica una moto, no es posible que el conductor del camión la perciba.

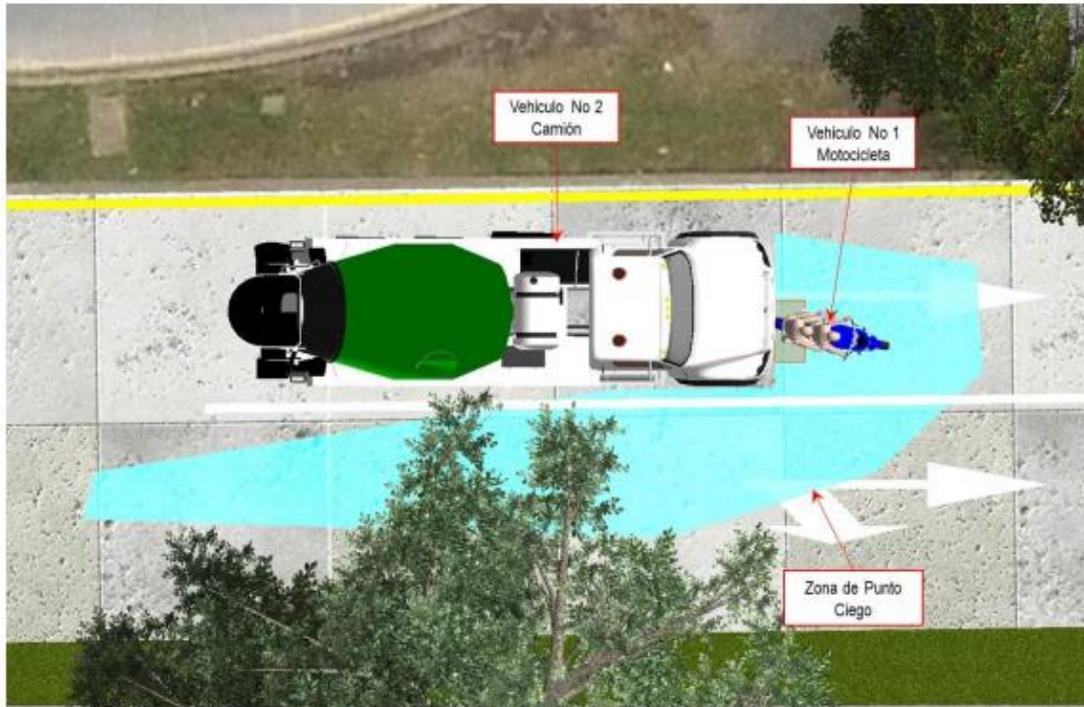


° De acuerdo a análisis, los puntos ciegos los tiene el conductor del camión, por la ubicación y dimensiones del vehículo.



° La hipótesis planeada en el IPAT coincide con la del informe técnico-pericial de reconstrucción forense de accidente de tránsito realizado por IRS VIAL, el motociclista, estaba en una zona no visible, para el conductor del camión.

° La causa fundamental del accidente de tránsito, fue la ubicación del motociclista en esa zona, debió ubicarse a una distancia mayor para que pudiera ser percibido.



2. FRENTE AL REPARO: EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO NO SE PRODUCE CUANDO EL VEHÍCULO MOTOCICLETA ESTABA TRANSITANDO POR EL MEDIO DE LOS DEMÁS VEHÍCULOS.

Debe tenerse en cuenta que la hipótesis consignada en el IPAT obedece a la ocurrencia de dos situaciones:

- ° Transitar en medio de dos vehículos (Esta era la acción que realizaba el conductor de la motocicleta, antes de la ocurrencia del impacto)
- ° Pararse delante de un vehículo de gran tamaño.

Omite la parte actora, establecer que momentos antes del accidente, el conductor de la motocicleta transitaba en medio de los vehículos y al llegar al semáforo se para delante del camión, en expresa contravención a las normas de tránsito.

Al ubicarse la motocicleta en la zona delantera del camión, cuando este inicia la marcha se da el impacto, por cuanto se puso en un punto ciego, para el vehículo de gran tamaño.

La causa fundamental del presente accidente de tránsito, fue la falta de precaución y cuidado del conductor de la motocicleta donde se transportaba el lesionado como parrillero, al venir en medio de los vehículos y ubicarse en zona donde no podía ser visto por el camión, quien se encontraba detenido con anterioridad a que el motociclista llegara, esperando el cambio del semáforo, situación que fue reconocida por el propio lesionado en el interrogatorio de parte.

El señor BENJUMEA GARCIA establece que la moto no se encontraba detenida, sino que iba arrancado despacio, él iba mirando hacia el frente. Manifiesta que el camión de placas WCN-841 ya se encontraba detenido en el semáforo cuando ellos llegaron. Es decir, que, de acuerdo con la propia versión del lesionado, fue el conductor de la motocicleta quien se puso delante del camión. Afirmó el lesionado BENJUMEA GARCIA, que la moto no estuvo totalmente detenida antes del cambio del semáforo, sino que ella llegó al momento, cuando cambio el semáforo, fue una cosa muy rápida, ella trato de arrancar y allí fue cuando el camión arranco y les pegó.

3. FRENTE AL REPARO: NO SE DEMOSTRÓ QUE LA MOTOCICLETA ESTUVIERA EN UN PUNTO CIEGO PARA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CAMIÓN.

Si se demostró en el proceso que la motocicleta se puso delante del camión mezclador de gran tamaño de placas conducido por el señor, con las siguientes pruebas: IPAT, DECLARACION DEL GUARDA DE TRANSITO Y CON EL INFORME TECNICO PERICIAL DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTE DE TRANSITO de IRS VIAL.

- 4.** En el presente proceso se probó la eximente de responsabilidad civil ,denominada HECHO DE UN TERCERO, pues fue la conducta del conductor de la motocicleta señor JOSE JESUS CARMONA VALENCIA , donde iba como pasajero, el lesionado BENJUMEA GARCIA, que generó la ocurrencia del accidente de tránsito, pues venia entre vehículos y se puso delante del camión mezclador de gran tamaño, esta situación fue irresistible e imprevisible para mi representado ELKIN DARIO OCHOA LOPEZ , pues él se encontraba parado esperando el cambio de semáforo con anterioridad a la llegada del motociclista y este de forma imprudente ,se hizo delante de él, en un punto ciego.. Esta causa extraña, rompe el nexo causal entre el perjuicio sufrido por el señor Benjumea y la conducta del señor ELKIN DARIO OCHOA LOPEZ.

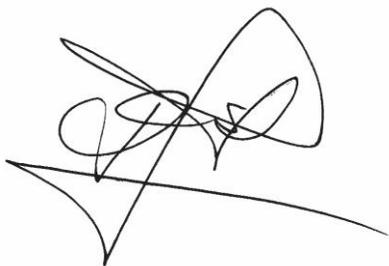
Como bien la estableció el Juez de primera instancia, la posición en que se hizo la moto, no era visible para el conductor del camión de propiedad de concretos argos, pues era un vehículo de gran tamaño, la visibilidad alrededor del vehículo a través de los retrovisores no comprende los puntos cercanos a él y los puntos ciegos o no visibles son mucho más extensos comparados con un vehículo de tamaño regular.

El accidente de tránsito que ha dado origen al presente proceso, ocurre por un hecho atribuible a un tercero, situación que rompe el nexo causal, que es un elemento esencial para declarar la responsabilidad civil solicitada por la parte actora en contra de los demandados.

PETICION

Solicito al Honorable Tribunal Superior (Sala de decisión civil) de Cali, **CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**, proferida por el Juzgado 8 civil del circuito de Cali, en la cual se declaró probada la excepción del hecho de un tercero, de inexistencia de responsabilidad civil extracontractual de CONCRETOS ARGOS SAS y la de inexistencia de responsabilidad civil atribuible al conductor Elkin Darío Ochoa López y en consecuencia Negar las pretensiones de la demanda.

Del señor Magistrado Ponente, atentamente,



DIANA SANCLEMENTE TORRES
C.C. 38.864.811 de Buga T.P.
No 44.379 del C.S. de la J.